



1700-37

RESOLUCION Nº 842 - 2014

FECHA: 08 ABR. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO MAGDALENA – CAÑO CLARÍN NUEVO EN CAUDAL DE 1.44 LPS, AL SEÑOR YASSER QUINTERO CARRASCAL"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el cinco (05) de junio de dos mil trece (2.013) el señor TITO ACOSTA obrando en calidad de Apoderado del señor YASSER QUINTERO CARRASCAL, presentó solicitud para obtener permiso de concesión de aguas superficiales provenientes del Caño Clarín Nuevo de la cuenca río Magdalena.

Que con el objetivo dar continuidad a su trámite presentó Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, comprobante de pago por el valor liquidado, poder debidamente autenticado por la Notaría Cuarta del Circulo de Barranquilla, Certificado de Libertad y Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, coordenadas georeferencias del punto de captación, breve resumen con memorias del diseño de captación y certificación de PROAMBIENTE LTDA.

Que una vez reunida toda la documentación necesaria, se ordenó el inicio del trámite solicitado mediante proveído No. 1107 de data noviembre siete (07) de dos mil trece (2.013), el cual fue notificado personalmente el día catorce (14) del mismo mes y año.

NORMATIVIDAD APLICABLE

El artículo 28° del Decreto 1541 de 1978 señala que "El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación."

Por su parte el artículo 29° del mismo 1541 de 1978 establece que "Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 32 y 33 de este Decreto, y tiene derecho a obtener concesión de uso de aguas públicas, en los casos establecidos en el artículo 36 de este Decreto."

El artículo 30° del mencionado 1541 de 1978 dispuso que "Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y





1700-37

RESOLUCION N°

FECHA: 08 ABR. 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO MAGDALENA – CAÑO CLARÍN NUEVO EN CAUDAL DE 1.44 LPS, AL SEÑOR YASSER QUINTERO CARRASCAL”

del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto.”

Así mismo el artículo 36 del Decreto 1541 señala que “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Agricultura y pesca;
- ...
- n. Recreación y deportes;...”

De otra parte, el artículo 54 ibidem expresamente ha señalado que “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”

En virtud de lo anterior, resulta claro que el señor YASSER QUINTERO CARRASCAL requiere del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales para usar y aprovechar el recurso hídrico requerido, razón por la cual es dable para esta Corporación Ambiental autorizar dicha utilización teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES TÉCNICOS

El día diez (12) de diciembre en compañía del señor Walter Domingo Galindo Soto identificado con cedula de ciudadanía No 72.162.140 expedida en la Ciudad de B/quilla, en representación del señor YASSER QUINTERO CARRASCAL, se realizó visita al predio Villa Pumarejo ubicado en el corregimiento de Palermo en el municipio de Sitio Nuevo en el Departamento del Magdalena.

Dando cabal cumplimiento a la parte dispositiva del Auto 1107 se realizó la inspección ocular del caso, a fin de evaluar y rendir concepto de viabilidad de la petición.

SITUACION E INSPECCIÓN

Reconocimiento sobre el terreno:

Ubicación: Localización: Las Bocatoma están localizada en el Municipio de Sitio Nuevo en el Departamento del Magdalena en la Cuenca del Río Magdalena – Caño Clarín Nuevo en las Coordenadas: 10° 57' 24.8"N y 74° 44' 36.29"O





1700-37

RESOLUCION N° 842 -

FECHA: 08 ABR. 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO MAGDALENA – CAÑO CLARÍN NUEVO EN CAUDAL DE 1.44 LPS, AL SEÑOR YASSER QUINTERO CARRASCAL”

- a. Fuente de abastecimiento: Cuenca del Rio Magdalena- Caño Clarín Nuevo.
- b. Caudal solicitado: 1.44 de l/s

Usos del agua solicitada: Domestico, Riego y Piscícola

- c. Tipo de obra de captación: Captación lateral
- d. Sistema de derivación, conducción, almacenamiento, uso del recurso y restitución de sobrantes: Pasa a un tanque de Almacenamiento y por manguera se llenan las piscinas, se riega, y los sobrantes pasan al caño Clarín Nuevo.
- e. Datos de aforos a la fuente y la derivación: 20m³/s
- f. Servidumbre de acueducto: No necesita
- g. Perjuicios a terceros: No Existe.
- h. Oposiciones: No Hay.
- i. Verificación de la Demanda de agua – cálculo:

Para el predio

Tipo de Uso	Tipo de Cultivo / Actividad	Módulo de Demanda (Lps/diarios)	Aforo de la Fuente ()	Caudal Demandado (Lps)
Doméstico, Riego, Piscicultura	Doméstico, Riego, Y Piscicultura	1.44 l/diarios	20.000 l/s	L/s 1.44L/s
Total				1.44 L/s Lps

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

Caudal medio que ofrece la cuenca: 20000 l/s
Caudal ecológico (25% de la oferta): 5000 l/s





1700-37

RESOLUCION N°

FECHA: 08 ABR. 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO MAGDALENA – CAÑO CLARÍN NUEVO EN CAUDAL DE 1.44 LPS, AL SEÑOR YASSER QUINTERO CARRASCAL”

Caudales concesionados (5 L/s Aproximadamente)
Demanda de la fuente: 5000 L/s +5 l/s= 5005 L/s
Caudal remanente disponible: 5005L/s – (20000) l/s = 14.995 L/s

CONCEPTO TECNICO:

Por lo expuesto anteriormente se observa que técnica y ambientalmente es viable que se le otorgue una concesión de aguas superficiales al señor YASSER QUINTERO CARRASCAL provenientes de la Cuenca Río Magdalena - Caño Clarín Nuevo por un Caudal de 1,44 l/s en las Coordenadas 10° 57' 24.8"N y 74° 44' 36.29"O establecidas en la Bocatoma para un uso Doméstico, Riego y Piscicultura

VIGENCIA: La vigencia de la concesión es de cinco años.

OBLIGACIONES:

El señor YASSER QUINTERO CARRASCAL como beneficiado de la presente concesión debe atender las siguientes obligaciones:

1. Instalar sistema de medición de caudal de derivación a fin de que el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.
2. Elaborar y presentar a la Corporación, para la respectiva revisión y aprobación, un programa de ahorro y uso eficiente del agua con metas de disminución de consumo, acorde a lo establecido en el Decreto 373 de 1997. Este programa debe ser de aplicación permanente y debe incluir aspectos de educación en cultura del agua.
3. Dar estricto cumplimiento a la Resolución 322 del 28 de febrero de 2002
4. Tener mucho cuidado con la manipulación de combustibles en equipos de bombeo, de tal manera que no represente peligro para la contaminación del suelo ni del agua
5. Realizar aforos del caudal de la fuente, dos veces al año frente al punto de captación.
6. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que esta haga por tasa de uso del agua y servicio de control y vigilancia.



2014
Edic. 27/02/2014_Versión 06



1700-37

RESOLUCION N° 842 - - - -

FECHA: 08 ABR. 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO MAGDALENA – CAÑO CLARÍN NUEVO EN CAUDAL DE 1.44 LPS, AL SEÑOR YASSER QUINTERO CARRASCAL”

En aras de dar cumplimiento a lo anterior, se otorgará autorización para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico a través de la modalidad de permiso de Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor YASSER QUINTERO CARRASCAL, en caudal de 1.44 lps.

Que el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Concesión de Aguas Superficiales provenientes de la Cuenca Rio Magdalena - Caño Clarín Nuevo por un Caudal de 1.44 l/s en las Coordenadas 10° 57' 24.8"N y 74° 44' 36.29"O establecidas en la Bocatoma para un uso Doméstico, Riego y Piscicultura a beneficio del señor YASSER QUINTERO CARRASCAL, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El señor YASSER QUINTERO CARRASCAL deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar sistema de medición de caudal de derivación a fin de que el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.
2. Elaborar y presentar a la Corporación, para la respectiva revisión y aprobación, un programa de ahorro y uso eficiente del agua con metas de disminución de consumo, acorde a lo establecido en el Decreto 373 de 1997. Este programa debe ser de aplicación permanente y debe incluir aspectos de educación en cultura del agua.
3. Dar estricto cumplimiento a la Resolución 322 del 28 de febrero de 2002
4. Tener mucho cuidado con la manipulación de combustibles en equipos de bombeo, de tal manera que no represente peligro para la contaminación del suelo ni del agua
5. Realizar aforos del caudal de la fuente, dos veces al año frente al punto de captación.
6. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que esta haga por tasa de uso del agua y servicio de control y vigilancia.

ARTICULO TERCERO: La presente concesión tiene vigencia de cinco (05) años.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese del presente proveído al señor YASSER QUINTERO CARRASCAL, a su apoderado o a su Representante Legal debidamente constituido al momento de la actuación administrativa.





1700-37

RESOLUCION N°

FECHA: 08 ABR. 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO MAGDALENA – CAÑO CLARÍN NUEVO EN CAUDAL DE 1.44 LPS, AL SEÑOR YASSER QUINTERO CARRASCAL”

ARTICULO QUINTO: La Concesión de Aguas otorgada en el presente acto administrativo podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada por CORPAMAG, si se demuestra mediante concepto técnico, que el beneficiario del mismo haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a él, consagrados en la Ley, los reglamentos o en el mismo proveído de otorgamiento, de acuerdo a lo contemplado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978 y demás normas concordantes.

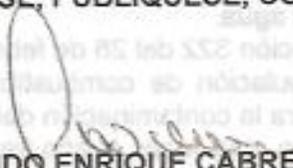
ARTICULO SEXTO: CORPAMAG en ejercicio de su función de control y seguimiento sobre las actividades que puedan ocasionar perjuicio a los recursos naturales y al ambiente, supervisará el desarrollo de las obras autorizadas y en caso de llegar a comprobarse violación de cualquiera de las obligaciones impuestas procederá a imponer las sanciones que establece la Ley 1333 de 2009 y demás correspondientes, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar. Los emolumentos generados por el seguimiento serán de cargo del beneficiario de este Permiso.

ARTICULO SEPTIMO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: Envíese copia del presente proveído a la Señora Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto ante la Dirección General de CORPAMAG, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO ENRIQUE CABRERA MOLINARES
Director General

Aprobado por: Alfredo Martínez
Revisado por: Sandra Taborda
Elaborado por: Humberto Díaz
Expediente 4252





1700-37

RESOLUCION N° 842 - - - -

FECHA: 08 ABR. 2014

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
PROVENIENTE DEL RÍO MAGDALENA – CAÑO CLARÍN NUEVO EN CAUDAL DE 1.44 LPS, AL
SEÑOR YASSER QUINTERO CARRASCAL"**

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 09 ABR (2014) días del mes de abril de dos mil catorce (2.014) siendo las 10:00 (M), se notificó personalmente el señor Tito Acosta Olarte en su condición de Abogado quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 84.451.848 expedida en Santa Marta del contenido de la Resolución No. 842. de fecha 08 Abril 2014, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

Tito Acosta Olarte
EL NOTIFICADO


EL NOTIFICADOR

